CONTRATO Nº 031/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **Consorcio Levy – Gamarra** portadora del RUC Nº **332756-6** representado por el **Ing. Ricardo Natalio Levy Leopold,** con domicilio legal Avalos Sánchez y Araucanos – Asunción; denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN **"CONSTRUCCIÓN DE ADUCTORAS, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA POZOS PROFUNDOS EN LAS CIUDADES DE SAN BERNARDINO Y PARAGUARI" Y "DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO MODULAR METÁLICA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO"**, de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 379/2012, de fecha 21 de Noviembre de 2.012, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.01 EL CONTRATISTA por el presente Contrato se obliga a ejecutar los trabajos de **"CONSTRUCCIÓN DE ADUCTORAS, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA POZOS PROFUNDOS EN LAS CIUDADES DE SAN BERNARDINO Y PARAGUARI" Y "DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO MODULAR METÁLICA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO"**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y las Normas aplicables para este tipo de Obras.

CLAUSULA 1.02. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos señalados y/o emitidos en las **ORDENES DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECCIÓN** que se emitieran en el marco de este contrato.

ARTICULO 2 – DEFINICIONES

CLAUSULA 2.01. Los términos y siglas contenidos en el presente Contrato deberán interpretarse en lo que respecta a su espíritu y significado como sigue:

a) **EL CONTRATANTE:** Es la ESSAP S.A. (Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.) que suscribe el contrato y por cuenta de la cual se ejecutará la Obra.

b) **EL CONTRATISTA:** es la persona física o jurídica cuya oferta ha sido aceptada por el Contratante y que realizará los trabajos objeto del Contrato de acuerdo con las características y especificaciones suministradas por el Contratante.

c) **CONTRATO:** Acuerdo, convenio o declaración de voluntad común, por el que se obliga a las partes a cumplir los compromisos asumidos.

d) **SECTOR RESPONSABLE:** es la **GERENCIA REGIONES DEL INTERIOR.**

e) **FISCALIZACIÓN DE OBRAS:** es la **GERENCIA TÉCNICA** a través de la **UNIDAD DE**

FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra.
f) **DIRECTOR DE OBRAS** es la persona designada para representar a El Contratante en sus relaciones contractuales con el Contratista.
g) **ZONA DE OBRAS** es el/los lugar/es donde se realizarán los trabajos y donde se ubicarán las instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos y que comprenderá las vías de acceso especiales y todos los demás lugares específicamente señalados en el Contrato.
h) **ORDEN DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECCIÓN** es toda instrucción escrita entregada por la Fiscalización de Obras al Contratista, concerniente a la ejecución del Contrato.
i) **GUARANI:** Moneda legal del Paraguay.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 3 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las CEC.
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la Lista de Cantidades preparados por el Contratante;
(e) Planos, memorias de cálculo
(f) Adendas del presente llamado a Licitación que modifiquen los incisos anteriores
(g) Las Condiciones Generales del Contrato;
(h) Adendas al Contrato acordadas y suscritas durante la vigencia del Contrato principal
(I) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(j) El desglose y los análisis de los precios unitarios
(k) La lista de precios referenciales de las variables incluidas en la fórmula de reajuste de precios, vigentes el día de presentación de las ofertas.
(l) Resolución de Adjudicación, y su respectiva notificación;
(m) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 4 - SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.01. El Sector Responsable por la **ESSAP S.A.** en la ejecución de este Contrato será la **GERENCIA REGIONES DEL INTERIOR.**

CLAUSULA 4.02. La **GERENCIA TÉCNICA** a través de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN** tendrá acceso a los trabajos realizados en cualquier momento, y **EL CONTRATISTA** deberá facilitar a los Fiscalizadores los documentos de los trabajos realizados para su inspección correspondiente, aportando todas las informaciones necesarias al respecto, a fin de asegurar que se cumplan las obligaciones tal como están estipuladas en este Contrato.
La **FISCALIZACIÓN DE OBRAS** está facultada a firmar las Actas **DE INICIO** y de **RECEPCIÓN FINAL**, así como las **ORDENES DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECCIONES** que requiera la ejecución de las obras contratadas, con el visto bueno del Director de Obras.

ARTICULO 5 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37. a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 5.01: El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto Nº 520, incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 5.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2013, estará Sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 5.03 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 244.512.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01. El presente contrato es el resultado de la **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ADUCTORAS, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA POZOS PROFUNDOS EN LAS CIUDADES DE SAN BERNARDINO Y PARAGUARI" Y "DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO MODULAR METÁLICA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO"**, aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 379/2012 de fecha 21 de Noviembre de 2012

ARTICULO 7 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.01 La vigencia de este Contrato será **15 (quince) meses a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 8 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA OBRA (Art. 37 c de la Ley N°2051)

CLAUSULA 8.01. El importe total establecido para la ejecución de los servicios para el Lote Nº 1 por un monto total de Guaraníes Un Mil Setenta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiséis (Gs. 1.073.643.626) Iva Incluido.

CLAUSULA 8.02. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá autorizar un reajuste de precios durante la ejecución del contrato.

Los valores de los Precios Unitarios del Contrato podrán ser reajustados aplicándose un coeficiente de reajuste utilizándose la formula polinómica expresada en esta Cláusula. En los rubros donde no intervienen todos los factores de la fórmula polinómica, se considerarán como si dichos factores no hubieran sufrido variación.

CONSORCIO
LEVY - GAMARRA
CONSTRUCCIONES

Ing. Andrea Rivarola

El tiempo mínimo de vigencia de los precios será de 2 meses y podrán ser reajustados solo cuando ocurra una variación en uno o más ítems de los precios referenciales vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

Para las obras que no se ejecuten conforme al cronograma de construcción presentado, el contratista solo tendrá derecho al precio vigente en el lapso de construcción previsto en el cronograma.

La formula de reajuste a ser utilizada será:

Pa= Po (0,20 +0,3 S/So + 0,1 IPC/IPCo + 0,15 G/Go +0,05C/Co+ 0,15E/Eo +0,05Fe/Feo -1), donde:

Pa: Valor de Reajuste.

Po: Valor del Certificado a los precios del Contrato.

C: Precio del Cemento Pórtland vigente en Asunción en el mes de la certificación. Precio al consumidor final de INC.

Co: Precio del Cemento Pórtland vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta. Precio al consumidor final de INC.

S: Salario mínimo oficial vigente en Asunción en el mes correspondiente a la certificación.

So: Salario mínimo oficial vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta.

IPC: Índice general de precios de consumo publicado en el Banco Central del Paraguay en el mes de la certificación.

IPCo: Índice general de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay en el de la presentación de la oferta.

G: Precio del litro de gasoil vigente en Asunción en el mes de la certificación.

Go: Precio del litro del gasoil vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta.

E: Precio de la hora maquina vigente en Asunción en el mes de la certificación. (Publicado por CAPACO)

Eo: Precio de la hora maquina vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta. (Publicado por CAPACO)

Fe: Precio del hierro (Chapa y/o varilla) vigente en Asunción en el mes de la certificación. (precio al consumidor final de ACEPAR)

Feo: Precio del hierro (Chapa y/o varilla) vigente en Asunción en el mes de la presentación de la Oferta. (precio al consumidor final de ACEPAR)

Los precios referenciales son aquellos vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Andrés Rivarola

CONSORCIO
LEVY - GAMARRA

Los Certificados de Obras serán presentados en forma mensual y de acuerdo a los precios estipulados originalmente en el contrato. Las diferencias que pudiesen existir (reajustes) serán presentados también en forma mensual pero en un certificado por separado. Cuando los precios de la fórmula hayan sufrido variaciones en el mes de la Certificación, se tomará el precio de la fecha de Certificación.

En caso de duda sobre el precio de referencia aplicable a la fórmula, la ESSAP S.A. se reserva el derecho de definir el precio a ser utilizado.

CLAUSULA 8.03. El detalle y la descripción de la Obra, el Precio Unitario y Precio Total, se inserta en el Anexo Nº 1 del presente Contrato.

ARTICULO 9 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 09.01. EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la ESSAP S.A., a entregar la Obra contratada en el plazo pactado, que deberá ser ejecutada en la ciudad de San Bernardino.

CLAUSULA 09.02. La obra deberá ser concluida y puesta en servicio en un plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco)** días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Los materiales a ser utilizados en la ejecución de los trabajos serán proveídos por el Contratista para los trabajos solicitados, y deberán cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 10 - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 10.01. El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en el Formulario de Ofertas y las Especificaciones Técnicas y conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

ARTICULO 11 - PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 11.01. El Contratante entregará al Contratista un anticipo del 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato. A tales efectos, el Contratista deberá presentar una solicitud al Contratante por Mesa de Entrada, dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley Nº 2051 y la cláusula 6.1.4 de estas CGC. El anticipo será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente.

La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.
El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.
El atraso en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

obligaciones asumidas por ambas partes.
El anticipo se descontará proporcionalmente al plazo de las Obras y de modo tal que el mismo sea devuelto en su totalidad a más tardar en el penúltimo certificado de Obra.

ARTICULO 12 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 12.01. El Contratista deberá constituir una garantía bancaria o póliza de seguros por el 100 % del importe del anticipo, previo a la presentación de su solicitud de anticipo.
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VII del Pliego.
El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista.
La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

CLAUSULA 12.02. El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será del 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía será hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

CLAUSULA 12.03. El Contratista deberá constituir otras Pólizas de Seguros de acuerdo a lo indicado en la Cláusula CGC 6.3.1 de las Condiciones Especiales de Contrato (CEC).

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 13 - MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 13.01. MULTA: En caso de retraso en la ejecución de las Obras se sancionará a EL CONTRATISTA con una multa equivalente al 0,05% (cero punto cero cinco por ciento) del Precio del Contrato por cada día calendario de retraso.
En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.
Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a EL CONTRATISTA, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por Fuerza Mayor y de Caso Fortuito conforme queda establecido en el Código Civil y a lo establecido en la Cláusula 62. de las CGC, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los 7 (siete) días calendarios de haberse producido.
Se considerarán casos de fuerza mayor entre otros: a) Huelga; b) Falta de permiso de importación; c) Falta de bodega; d) Incendio o varadura; e) Bajante extraordinaria del Río Paraguay; f) Guerras Internacionales; g) catástrofes de cualquier índole que afecten al servicio contratado y/o al transporte de los insumos o materia prima para la elaboración, fabricación o provisión de los productos a ser utilizados en el cumplimiento del servicio.
La ESSAP S.A. se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el suministro de los documentos probatorios de la dificultad que le afecte, lo cual correrá por cuenta del mismo.

ARTICULO 14 - ENMIENDA DEL CONTRATO

CLAUSULA 14.01 La Gerencia Técnica podrá recomendar al Directorio de la Empresa que autorice mediante Resolución del Directorio, la suscripción de Convenios Modificatorios por los

CONSORCIO

cuales los términos del Contrato vigente podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas acordados entre las partes previamente a la firma del Convenio.
Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el Contratista y el Presidente del Directorio de ESSAP S.A.
Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03, quedando prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al Contratista comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 15 - VARIACION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA 15.01 La Gerencia Técnica podrá recomendar al Directorio de la Empresa, que autorice mediante Resolución del Directorio, el incremento o ampliación de las obras o rubros, en el Contrato vigente, y antes del cumplimiento del plazo establecido, siempre que el monto total de la modificación no sobrepase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de las obras originalmente establecidas y el precio de los rubros sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el CONTRATISTA y el Presidente del Directorio.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al CONTRATISTA comparadas con las establecidas originalmente. (Artículo 63 de la Ley 2.051/2003).

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mát. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 16 - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA (Art. 37 j. Ley Nº 2051).

CLAUSULA 16.01 Lotes 1: Queda definido que la perforación del hoyo en cada ciudad, quedará a cargo del SENASA en el marco de un Convenio Interinstitucional firmado en conjunto con la ESSAP S.A. en donde dicha entidad se compromete a realizar la perforación del pozo y todos los demás trabajos inherentes al mismo, como también poner a disposición el personal necesario para realizar el trabajo.
En contrapartida queda a cargo de la Essap S.A. la construcción de aductora, instalación y montaje de equipos y accesorios complementarios para la puesta en marcha de los Pozos Profundos en las ciudades de San Bernardino y Paraguarí.

ARTICULO 17 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 17.01. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del CONTRATISTA;
b) Por quiebra declarada judicialmente o insolvencia del CONTRATISTA.
c) Por pedido de convocatoria de acreedores del Contratista
d) Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;
e) Por suspensión de los trabajos, imputable al CONTRATISTA, por más de 30 (treinta) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CONSORCIO

f) Por fraude, colusión u otras prácticas corruptivas del CONTRATISTA, debidamente comprobadas, desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
g) Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003.
h) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza, y en las CEC. La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONTRATISTA.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
a) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
b) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 17.02. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendarios;
b) Por la suspensión de los trabajos por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando las especificaciones y los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a aquel en que el proveedor o CONTRATISTA lo hubiere hecho manifiesto a la ESSAP S.A.

ARTICULO 18 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 18.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 19.01. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados

de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Bajo estas cláusulas y condiciones las partes dejan concertado el presente Contrato, a cuyo leal cumplimiento se obligan recíprocamente. En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Consorcio Levy – Gamarra

Ing. Ricardo Natalio Levy Leopold
Representate

CONSORCIO
LEVY - GAMARRA
CONSTRUCCIONES